



Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0445-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del



Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0445-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2013

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

“SENAE-GOE-2-3-001-V1 GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA INTERNACIONAL (MCI), CARTA DE PORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA (CPIC) Y CORRECCIONES”.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-GOE-2-3-001-V1 GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA INTERNACIONAL (MCI), CARTA DE PORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA (CPIC) Y CORRECCIONES”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.



Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0445-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2013

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- SENAE-GOE-2-3-001 GOE PARA LA TRANSMISIÓN DEL MCI, CPIC Y CORRECCIONES.doc
- SENAE-GOE-2-3-001 GOE PARA LA TRANSMISIÓN DEL MCI, CPIC Y CORRECCIONES.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información, Encargado

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señorita Ingeniera
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Analista de Mejora Continua y Normativa

jg/acgh/jemv/np/mapc



SENAE-GOE-2-3-001-V1

**GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO
EXTERIOR PARA LA TRANSMISIÓN DEL
MANIFIESTO DE CARGA INTERNACIONAL
(MCI), CARTA DE PORTE INTERNACIONAL POR
CARRETERA (CPIC) Y CORRECCIONES**

OCTUBRE 2013

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Este documento detalla los pasos a seguir para elaborar y transmitir el Manifiesto de Carga Internacional – MCI, Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC) y efectuar las Correcciones en el caso de ser necesarias.

Objetivo:

Establecer la guía para la elaboración y transmisión del Manifiesto de Carga Internacional (MCI), Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC) y las Correcciones que el Transportista Terrestre Internacional requiera realizar en los mismos.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
X Ing. Karen Rodas Farías Analista de Mejora Continua y Normativa 30/10/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X Ing. Alberto Galbraz H Jefe de Calidad y Mejora Continua 30/10/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa 30.10.2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ing. Luis Villavicencio Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol... 01.11.2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Octubre 2013	Versión Inicial	Ing. Karen Rodas Farías

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



ÍNDICE

1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE	4
3. RESPONSABILIDAD	4
4. NORMATIVA VIGENTE	4
5. CONSIDERACIONES GENERALES	5
6. PROCEDIMIENTOS	12
7. FLUJOGRAMAS	17
8. ANEXOS	20

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



1. OBJETIVO

Describir las actividades necesarias para elaboración y transmisión del Manifiesto de Carga Internacional (MCI), Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC) y las Correcciones, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae), denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.

2. ALCANCE

Está dirigido a los Transportistas Terrestres Internacionales, Dirección Distrital, Dirección de Despacho, Dirección de Despacho y Zona Primaria o sus delegados.

No contempla los manifiestos de carga para mercancías movilizadas por sus propios medios y cargas no manifestadas (mercancías aprehendidas).

3. RESPONSABILIDAD

3.1. El cumplimiento del procedimiento establecido en el presente documento es responsabilidad de los Transportistas Terrestres Internacionales; quienes realizan la transmisión de los datos del Manifiesto de Carga Internacional (MCI), Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC), y en el caso de ser necesario realizar las correcciones en los mismos; así como también de los técnicos operadores, Jefes de Procesos Aduaneros de las Direcciones de Despacho o Dirección de Despacho y Zona Primaria.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Decisión 399 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena: Transporte Internacional de mercancía por carretera, sustitutoria de la Decisión 257, 17/enero/1997, publicada en la Gaceta Oficial 243.
- Decisión 467 de la Comisión de la Comunidad Andina: Norma Comunitaria que establece las infracciones y el régimen de sanciones para los transportistas autorizados del transporte internacional de mercancías por carretera, 12/ agosto/1999, publicada en la Gaceta Oficial 469
- Decisión 617 de la Comisión de la Comunidad Andina: Tránsito Aduanero Comunitario, 15/julio/2005, publicada en la Gaceta Oficial 1221
- Decisión 636 de la Comisión de la Comunidad Andina: Modificación de la Decisión 617 sobre Tránsito Aduanero Comunitario, en lo relativo a los artículos 10, 33, 42, 43 y su tercera disposición transitoria, 19/julio/2006.
- Resolución 272 de la Secretaria General de la Comunidad Andina: Criterios para calificar la idoneidad del transportista, determinar la capacidad mínima de carga útil en vehículos propios y

Elaboración	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



vinculados, y establecer los requisitos del contrato de vinculación (Decisión 399), 28/agosto/1999

- Resolución 300 de la Secretaria General de la Comunidad Andina: Reglamento de la Decisión 399 (Transporte Internacional de Mercancías por Carretera), 07/octubre/1999
- Resolución 721 de la Secretaria General de la Comunidad Andina: Modificación de la Resolución 300 - Reglamento de la Decisión 399 (Transporte Internacional de Mercancías por Carretera), 26/abril/2003
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/Diciembre/2010.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al Manifiesto de Carga Internacional – MCI, Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC) y Correcciones:

5.1.1 Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC): Documento que prueba que el transportista autorizado ha tomado las mercancías bajo su responsabilidad y se ha obligado a transportarlas y entregarlas de conformidad con las condiciones establecidas en ella o en el contrato correspondiente.

5.1.2 Manifiesto de Carga Internacional (MCI): Documento de control aduanero que ampara las mercancías que se transportan internacionalmente por carretera, desde el lugar en donde son cargadas a bordo de un vehículo habilitado o unidad de carga hasta el lugar en donde se descargan para su entrega al destinatario.

Para efecto del presente documento el Manifiesto de Carga Internacional (MCI) representa al Manifiesto Terrestre – MTI.

5.1.3 Certificado de Habilitación: Documento que acredita la habilitación de un camión o tractocamión para prestar el servicio de transporte internacional de mercancías por carretera.

5.1.4 Certificado de Idoneidad: Documento que acredita que un transportista ha sido autorizado, por el organismo nacional competente de su país de origen, para realizar transporte internacional de mercancías por carretera una vez que haya obtenido el Permiso de Prestación de Servicios correspondiente.

5.1.5 Permiso de Prestación de Servicios: Documento otorgado a un transportista que cuenta con Certificado de Idoneidad, que acredita la autorización que le ha concedido a éste, el organismo nacional competente de un País Miembro distinto del de su origen, para realizar transporte internacional de mercancías por carretera desde o hacia su territorio o a través de él.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información



5.1.6 Aduana de Cruce de Frontera: Aquella ubicada en los cruces de frontera, habilitada por los Países Miembros, que no siendo aduana de partida ni de destino, interviene en el control de las mercancías transportadas, de los vehículos habilitados y de las unidades de carga que se encuentran en operación de transporte o de Tránsito Aduanero Internacional.

5.1.7 Selectividad: Es el proceso de asignación de niveles de riesgo que puede tener la mercancía de acuerdo a varios factores sobre los cuales se aplican el control, esto se da a partir del Registro de Informe de Llegada del Medio de Transporte. Los tipos de selectividad son: Sin control, Revisión Electrónica, Inspección Física (Intrusiva y No Intrusiva).

5.1.8 Servicios web: Es una tecnología utilizada para intercambiar datos entre aplicaciones, codificando los mensajes en el formato XML y enviándolos a través de protocolos estándares tales como el Hypertext Transfer Protocol (HTTP).

5.1.9 Validación: Es un proceso por el cual los datos son filtrados, pudiendo estos ser aceptados o rechazados en base a procedimientos definidos.

5.2 El Manifiesto de Carga Internacional – MCI podrá ser transmitido a través del software del Operador de Comercio Exterior o mediante el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Para conocer el llenado del documento debe remitirse al “*SENAE-ISEO-023-V1 Instructivo para el uso del sistema manifiesto terrestre – MTI*”

5.3 Para poder realizar el Manifiesto de Carga Internacional - MCI, el OCE responsable de la transmisión de dicho documento electrónico, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

5.3.1 Tipo de envío: Identifica el tipo de transmisión que se va a generar en el sistema, los cuales pueden ser: transmisión inicial y retransmisión.

- **Transmisión inicial:** Se identifica como transmisión inicial al primer envío del documento electrónico.
- **Retransmisión:** Se utiliza el término retransmisión cuando el documento electrónico se envía por segunda, tercera o más veces al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, hasta que se realice el Registro de Informe de Llegada; teniendo en cuenta que el documento electrónico objeto de la transmisión puede ser identificado por número de entrega.

5.3.2 Número de MCI: Es un número secuencial colocado por el transportista, el mismo que deberá coincidir con el MCI emitido físicamente.

5.3.3 Número de Carga: Es un número de identificación único de la carga de importación, que facilita el seguimiento general de las mercancías en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Está constituido por el MRN (con sus siglas en inglés, Manifest Reference Number) más el MSN (Manifest Sequence Number). El registro y control es responsabilidad del Transportista Terrestre Internacional.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Análisis de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información



5.3.4 Tipo de procedimiento: En el campo “Tipo de procedimiento (Importación – Exportación)” se puede seleccionar el tipo de procedimiento que tendrá la carga, estos son: Terrestre (Importación), Terrestre (Exportación) y Terrestre (Transito Aduanero Comunitario).

5.3.5 Tipos de vehículos: Existen dos tipos de vehículos que pueden transportar la carga por vía terrestre, estos son: camiones y tractocamiones, los cuales pueden ser identificados de acuerdo al número de placa del vehículo registrado en la sección “Identificación del Vehículo Habilitado”, información que es validada con el sistema de la Agencia Nacional de Tránsito.

Sin embargo, la sección “Identificación de la Unidad de Carga” es utilizada para registrar información sólo del tipo de vehículo tractocamión, para los demás casos no es necesario.

5.3.6 Peso: En el MCI, sección “datos de detalle de la carga, campos “Total Peso Neto (Kg)” y “Total peso Bruto (Kg)” se debe colocar la suma del valor de Peso Neto o Peso bruto de las CPIC

5.4 Previo a la transmisión del Manifiesto de Carga Internacional – MCI el Transportista Terrestre Internacional debe transmitir la Carta de Porte Internacional por Carretera que contiene la información de la carga, para conocer el llenado del documento remitirse al “SENAE-ISEO-018-V1 Instructivo para el uso del sistema carta de porte internacional por carretera – CPIC”.

5.5 Para realizar la Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC), el OCE debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

5.5.1 El **Número de CPIC** es un número secuencial colocado por el Transportista Terrestre Internacional, el mismo que deberá coincidir con la CPIC emitida físicamente.

5.5.2 En la Carta de Porte Internacional por Carretera – CPIC, dentro de la sección de “Carta de Porte Internacional por Carretera” está el **MRN** (con sus siglas en inglés, Manifest Reference Number), éste es el número de referencia del Manifiesto, el cual permite identificar el número secuencial de viaje en el año y al Transportista Terrestre Internacional.

El **MRN** está compuesto por 15 caracteres, conforme al siguiente ejemplo:

CEC	-	2012	-	1234	-	0001
C: Customs		Año		Código del operador		Número secuencial
EC: Ecuador				generado en ECUAPASS		del viaje en el año
o generado en el sistema						

CEC: Customs Ecuador (Aduana Ecuador)

Año: 2012

Código de Operador: Identificación asignada por el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información



Número secuencial del viaje en el año: Es un número secuencial generado por cada transportista terrestre de acuerdo a la cantidad de viajes que realizan los medios de transporte hacia el territorio nacional dentro de un año calendario.

5.5.3 El MSN (Manifest Sequence Number) es un número secuencial por cada vehículo que ingrese o salga del país en el año, es decir, por cada MCI; y el control de dicha numeración es responsabilidad del Transportista Terrestre Internacional.

5.5.4 La CPIC puede tener varias MCI dependiendo de la cantidad de medios de transporte que se requieran para la movilización de la carga.

5.5.5 Una CPIC puede ser anulada por el Transportista Terrestre Internacional hasta antes del informe de llegada de zona primaria.

5.5.6 En la elaboración de una nueva CPIC no se permite utilizar un número de MRN y MSN que haya sido utilizado en alguna CPIC transmitida anteriormente.

5.6 Para poder realizar el “envío certificado” de los documentos electrónicos, el representante legal de la empresa transportista deberá obtener el certificado digital.

5.7 Para realizar una Re-transmisión del Manifiesto de Carga Internacional – MCI o de la Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC) a través del portal, el OCE debe utilizar el botón “Traer” que se encuentra en la parte inferior de los documentos electrónicos, a fin de utilizar como plantilla la información enviada inicialmente.

5.8 Para poder Guardar Temporalmente o realizar el **Envío** del Manifiesto de Carga Internacional – MCI a través del portal, el OCE deberá tener registrado como mínimo una Carta de Porte Internacional por Carretera.

5.9 Para las importaciones y exportaciones efectuadas por vía terrestre, la transmisión de los documentos electrónicos MCI y CPIC se sujetarán a los plazos establecidos en el Art. 31 del Reglamento al Libro V del Copci.

5.10 **Integración de estados del trámite:** Es la opción que permite consultar a través del portal los estados de las transmisiones, pudiendo ser “Envío o Error de Envío” de los documentos electrónicos realizados por el Transportista Terrestre Internacional, así como también permite conocer si existe algún tipo de notificación de respuesta pudiendo ser “Notificación de Aceptado o Notificación de Error”.

En el caso de que la transmisión haya sido realizada a través del software del Operador de Comercio, el mismo software deberá solicitar esta información o en su defecto, el Transportista Terrestre Internacional podrá recurrir a la opción antes mencionada.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



5.11 Las notificaciones generadas por el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se las puede consultar a través de la opción de Integración de estados de trámites, dichas notificaciones pueden ser:

5.11.1 **Estado de Transmisión “Envío”:** Es cuando el Transportista Terrestre Internacional, envía los documentos electrónicos CPIC y MCI al sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, esto no significa que el sistema informático haya efectuado las validaciones del caso.

5.11.2 **Estado de Transmisión “Error de Envío”:** Es cuando el Transportista Terrestre Internacional, al momento de enviar los documentos electrónicos CPIC y MCI tuvo un error, por lo tanto, éste no fue recibido por el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

5.11.3 **Estado del documento “Notificación de Error”:** Esta notificación indica que el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador recibió el documento electrónico “Manifiesto de Carga Internacional – MCI” y empieza a realizar las validaciones correspondientes a la información enviada por el OCE y como encontró errores, automáticamente el sistema informático envía la notificación de error.

5.11.4 **Estado del documento “Notificación de Aceptado”:** Esta notificación indica que el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador recibió el documento electrónico “Manifiesto de Carga Internacional – MCI” y empieza a realizar las validaciones correspondientes a la información enviada por el OCE y al no existir errores automáticamente el sistema informático envía la notificación de aceptado.

5.11.5 **Estado del documento “Notificación del resultado de la revisión de Manifiesto”:** Esta notificación indica que el medio de transporte arribó al territorio nacional (Registro de Informe de Llegada y a su vez se ha ejecutado el proceso de selectividad.

5.12 **Solicitud de Corrección de Manifiesto de Carga Internacional – CMCI:** Es un documento electrónico que permite al Transportista Terrestre Internacional efectuar correcciones a los diferentes documentos electrónicos: CPI, MCI y DTAI; dicha solicitud es utilizada a partir del Registro de Informe de Llegada del Medio.

5.13 Es preciso indicar que se podrán realizar correcciones y eliminaciones a todos los campos excepto el MRN, MSN, Número de CPIC y Número de MCI en los documentos electrónicos que aplique.

5.14 Una vez realizada la Solicitud de Corrección de Manifiesto de Carga Internacional – CMCI, se deberá consultar su estado a través de la opción “Notificación del resultado de Corrección – Importación (NRCI)” o “Notificación de Resultado de Corrección – Exportación (NRCE)”, según corresponda.

5.15 **Notificación de Resultado de Corrección – Importación “NRCI” o para el caso de Exportación “NRCE”:** Documento electrónico por medio del cual el sistema informático del

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR PARA
LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA
INTERNACIONAL (MCI), CARTA DE PORTE
INTERNACIONAL POR CARRETERA (CPIC) Y
CORRECCIONES

Código:
SENAE-GOE-2-3-001
Versión:1
Fecha: Oct/2013
Página: 10 de 18

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador notifica al Transportista Terrestre Internacional la aprobación de la corrección realizada en la “Solicitud de corrección de manifiesto terrestre – CMCI”

5.16 El proceso de envío electrónico de datos consta de:

- Transferencia electrónica mediante web services por parte del Transportista Terrestre Internacional.
- Validación automática de cada uno de los datos, y de sus relaciones con otros datos.
- Solicitud de Respuesta mediante web services por parte del Transportista Terrestre Internacional al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Con lo que se cierra el ciclo “envío – recepción – procesamiento – respuesta – solicitud de respuesta”.

5.17 Para realizar modificaciones y correcciones a los documentos electrónicos CPIC y MCI, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar, se las efectuará de la siguiente manera:

5.17.1 En las importaciones y exportaciones, previo al Informe de Llegada/Salida del Medio de transporte, las modificaciones se las realizará a través de los mismos documentos electrónicos CPIC y MCI transmitidos inicialmente.

5.17.2 Posterior al Informe de Llegada del Medio de Transporte y previo a la presentación de la Declaración Aduanera de Importación - DAI, las correcciones, se las efectuará mediante el documento electrónico “**Solicitud de Corrección de Manifiesto Terrestre – CMCI**”, dicha solicitud tendrá **autorización automática** por parte del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

5.17.3 Posterior a la presentación de la Declaración Aduanera de Importación - DAI, las correcciones, se las realizará a través del documento electrónico “**Solicitud de Corrección de Manifiesto Terrestre – CMCI**”, dicha solicitud tendrá **autorización manual** por parte del Director de Despacho, Director de Control de Zona Primaria o sus delegados a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

5.18 Culminados los plazos para la transmisión del Manifiesto de Carga Internacional – MCI, las correcciones efectuadas, serán sancionados de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su Reglamento.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



6. PROCEDIMIENTOS

6.1 Transmisión del Manifiesto de Carga Internacional – MCI asociando la Carta de Porte Internacional por Carretera – CPIC

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Elabora la CPIC	Ingresar los datos de la carga	Ingresar la información de los datos de la carga, utilizando la siguiente ruta: <u>Portal Externo > Trámites operativos > Elaboración de e-Doc. Operativo > Documentos electrónicos > Carta de Porte Internacional por Carretera - CPIC</u>	Transportista Terrestre Internacional	Información ingresada en la CPIC
2.	Envía la CPIC	Información ingresada en la CPIC	El OCE debe firmar electrónicamente la CPIC y proceder con la transmisión.	Transportista Terrestre Internacional	CPIC enviada al Senae
3.	Valida el documento CPIC	CPIC enviada al Senae	El Sistema Informático del Senae receipta la CPIC y realiza las validaciones necesarias del documento electrónico.	Sistema informático del Senae.	CPIC validada por el Sistema Informático del Senae
4.	Errores?	CPIC validada por el Sistema Informático del Senae	De acuerdo al resultado de la validación proceder conforme al numeral 4.1 o en su defecto al 4.2	Sistema informático del Senae.	Información sin o con errores.
4.1.	Notifica los errores	Información con errores.	Notifica al OCE que la CPIC no ha sido aceptada por Senae, por lo tanto, debe corregir y realizar nuevamente la	Sistema informático del Senae.	Notificación de errores de la CPIC enviada al OCE.

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---



**GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR PARA
LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA
INTERNACIONAL (MCI), CARTA DE PORTE
INTERNACIONAL POR CARRETERA (CPIC) Y
CORRECCIONES**

Código:
SENAE-GOE-2-3-001
Versión:1
Fecha: Oct/2013
Página: 12 de 18

			transmisión.		
4.1.1	Corrige los errores	los Información sin errores.	Realiza las correcciones necesarias o añadir un campo obligatorio no llenado, por lo tanto, debe regresar al numeral 1.	Transportista Terrestre Internacional	Información de la CPIC sin errores enviada al Senae
4.2	Notifica aceptación	la Información aceptada.	Notifica al OCE que la CPIC ha sido aceptada por Senae.	Sistema informático del Senae.	CPIC aceptada por Senae
5.	Elabora el MCI	CPIC aceptada por Senae.	Procede a ingresar la información de los datos del vehículo y de las CPIC, según corresponda, utilizando la siguiente ruta: <u>Portal Externo</u> > <u>Trámites operativos</u> > <u>Elaboración de e-Doc. Operativo</u> > <u>Documentos electrónicos</u> > <u>Manifiesto Terrestre - MTI</u>	Transportista Terrestre Internacional	Información ingresada en el MCI
6.	Envía el MCI	Información ingresada en el MCI	El OCE debe firmar electrónicamente el MCI y procede con la transmisión.	Transportista Terrestre Internacional	MCI enviada al Senae
7.	Valida el documento MCI	MCI enviada al Senae	Una vez que el Sistema Informático del senae receiptó el MCI, el mismo deberá realizar las validaciones necesarias del documento electrónico considerando la información de las CPIC transmitidas	Sistema informático del Senae.	MCI validado por el sistema informático del Senae

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--





**GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR PARA
LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA
INTERNACIONAL (MCI), CARTA DE PORTE
INTERNACIONAL POR CARRETERA (CPIC) Y
CORRECCIONES**

Código:
SENAE-GOE-2-3-001
Versión:1
Fecha: Oct/2013
Página: 13 de 18

8.	Errores?	Información de cada una de las secciones del MCI validadas	De acuerdo al resultado de la validación se procederá conforme al numeral 8.1 o en su defecto al 8.2.	Sistema informático del Senae.	Información sin o con errores
8.1	Notifica los errores	Información con errores.	Notifica al OCE que el MCI no ha sido aceptado por Senae, por lo tanto, debe corregir y realizar nuevamente la transmisión.	Sistema informático del Senae.	Notificación de errores de la MCI enviada al OCE.
8.1.1	Corrige los errores	Información sin errores.	Realiza las correcciones necesarias o añade un campo obligatorio no llenado, por lo tanto, debe regresar al numeral 6.	Transportista Terrestre Internacional	Información del MCI sin errores enviada al Senae
8.2	Notifica la aceptación	Información aceptada.	Notifica al OCE que el MCI ha sido aceptado por Senae.	Sistema informático del SENAE.	Transmisión del MCI aceptada por Senae.
9.	Registra Informe de Llegada (importación)	Llegada del medio de transporte. y MCI aceptada.	Realiza el subproceso del Registro de Informe de Llegada	Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria	Informe de Llegada registrado.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





6.2 Manifiesto de Carga Internacional – MCI "Correcciones/Eliminaciones posterior al Registro de Informe de Llegada y previo a la transmisión de la DAI"

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Registra informe de llegada	Llegada del medio de transporte.	Realiza el subproceso de Registro de informe de llegada.	Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria	Registro de informe de llegada disponible en el sistema informático del Senae.
2.	Correcciones?	Registro de informe de llegada disponible en el sistema informático del Senae.	En caso de necesitar corregir una CPIC y/o MCI, se procederá conforme al numeral 2.1 o en su defecto al 2.2.	Transportista Terrestre Internacional o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria	Notificación de Resultado de Revisión.
2.1	Realiza la solicitud de corrección de manifiesto terrestre CMCI	CPIC y/o MCI con errores.	Procede a realizar las correcciones utilizando la siguiente ruta: <u>Portal Externo > Trámites operativos > Elaboración de e-Doc. Operativo > Documentos electrónicos > Solicitud de corrección de manifiesto terrestre – CMCI</u>	Transportista Terrestre Internacional	Información del CPIC y/o MCI corregida
2.1.1	Aprueba automáticamente	Información del CPIC y/o MCI corregida	El sistema procede a aprobar automáticamente la Solicitud de corrección de manifiesto terrestre – CMCI	Sistema informático del Senae.	CPIC y/o MCI aprobados
2.2	Transmite la DAI	CPIC y/o MCI aprobados	Procede a realizar la transmisión de la DAI.	Declarante.	Transmisión de la DAI efectuada.

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---



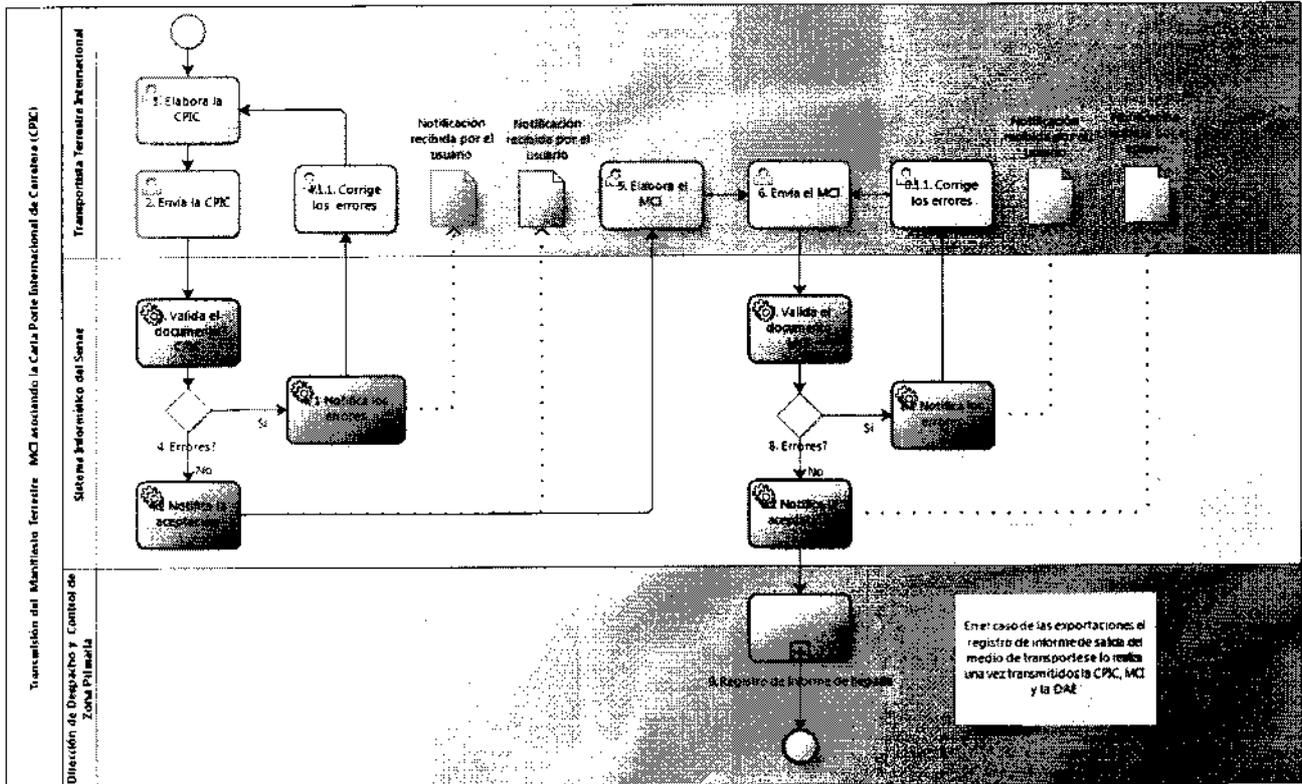
6.3 Manifiesto de Carga Internacional – MCI "Correcciones/Eliminaciones posterior al Registro de Informe de Salida y posterior a la transmisión de la DAE"

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Registra informe de salida	Llegada del medio de transporte.	Realiza el subproceso del registro de informe de salida.	Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria	Informe de salida registrado en el sistema informático de Senae.
2	Realiza la Solicitud de corrección de manifiesto terrestre – CMCI	CPIC y/o MCI con errores.	Procede a realizar las correcciones utilizando la siguiente ruta: <u>Portal Externo > Trámites operativos > Elaboración de e-Doc. Operativo > Documentos electrónicos > Solicitud de corrección de manifiesto terrestre – CMCI</u>	Transportista Terrestre Internacional	Información del CPIC y/o MCI corregida
2.1.1	Aprueba automáticamente	Información del CPIC y/o MCI corregida	El sistema procede a aprobar automáticamente la solicitud de corrección de manifiesto terrestre – CMCI	Sistema informático del Senae.	CPIC y/o MCI aprobados

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
--	--	---

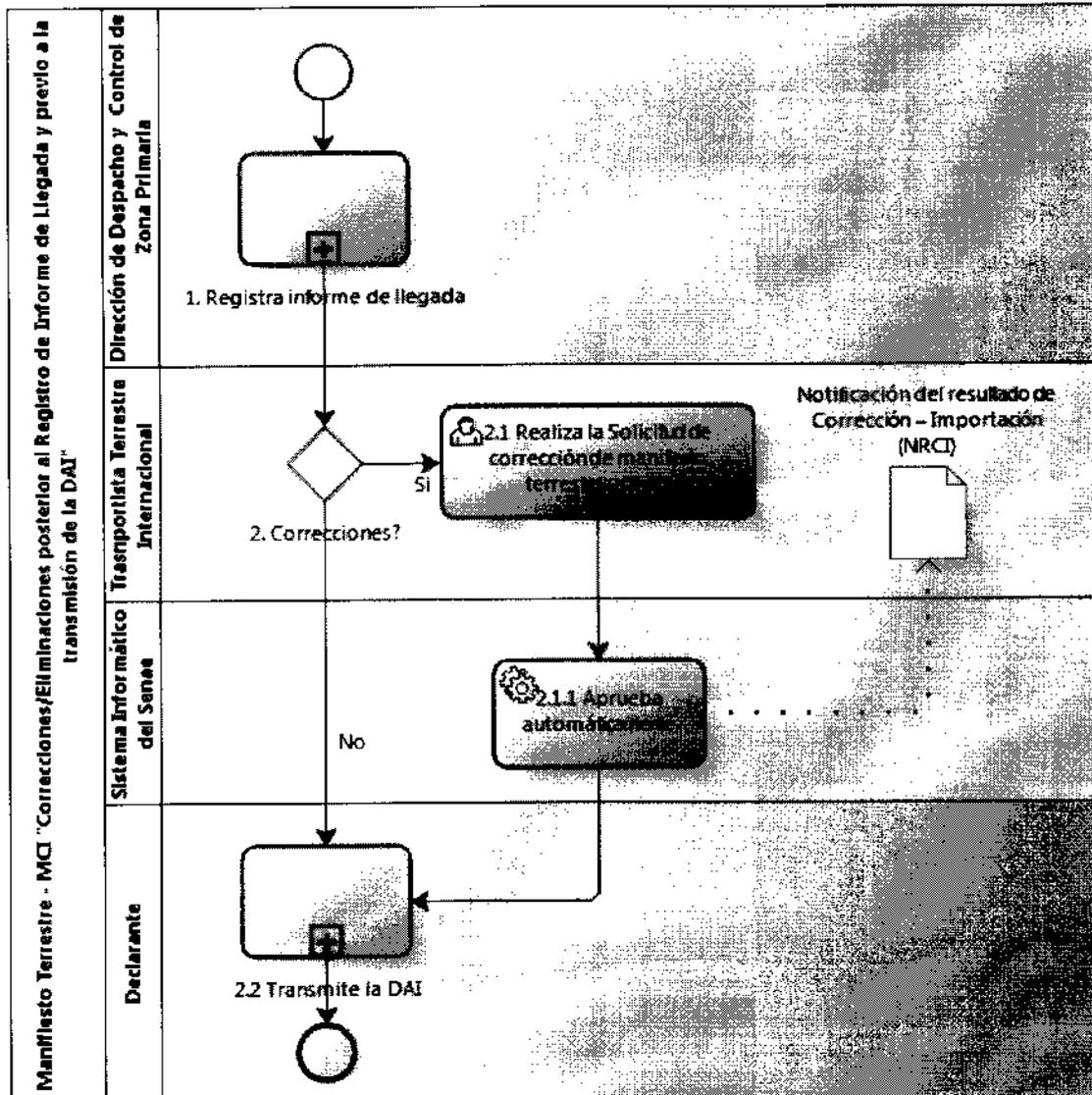
7. FLUJOGRAMAS

7.1 Transmisión del Manifiesto de Carga Internacional – MCI asociando la Carta de Porte Internacional por Carretera – CPIC



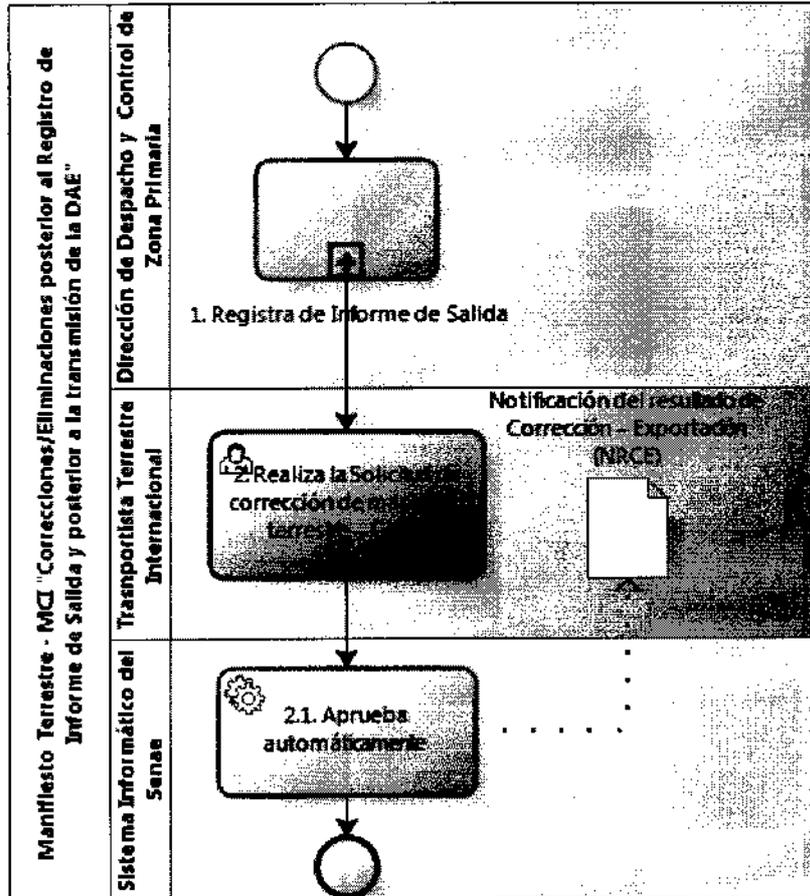
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

7.2 Manifiesto de Carga Internacional – MCI "Correcciones/Eliminaciones posterior al Registro de Informe de Llegada y previo a la transmisión de la DAI"



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad / Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

7.3 Manifiesto de Carga Internacional – MCI "Correcciones/Eliminaciones posterior al Registro de Informe de Salida"



8. ANEXOS

No hay anexos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información